

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RONALD JOSE PAI PANTOJA  
760013110004-2016-00118-00

SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez, con escritos de la sociedad SOTO RODRIGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S. aportando poder que confiere la señora YULLI PAULINA PAY POLANCO, Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020

La Secretaria

AMPARO MOLINA NARVAEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO No. 559  
Santiago de Cali, trece de Marzo de dos mil veinte

Atendiendo el informe de secretaria, donde la señora YULLI PAULINA PAY POLANCO le otorga poder amplio y suficiente a la sociedad SOTO RODRIGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S. Representado por FABIO HERNAN SOTO CANIZALES con C.C. 14.875.947, revisando su certificado de existencia y representación legal donde la administración y representación y gestión de los negocios sociales están a cargo del representante legal, se cotejo, la base de datos del sistema de registro nacional de abogados del consejo superior de la judicatura y se encuentra que el señor FABIO HERNAN SOTO CANIZALES no es abogado titulado, de acuerdo al art. 75 del C.G.P. el juzgado dispone.

DISPONE:

1.- PREVIO A RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad SOTO RODRIGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S, como apoderados de la demandate YULLI PAULINA PAY POLANCO, en los términos y para los fines del poder otorgado deberán designar un apoderado judicial que se encargue de presente caso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN.

César

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 057 hoy notifíco a las partes  
el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali agosto 28/2020